



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00402-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO:	FERNANDO PEREZ MENDEZ

La señora MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra FERNANDO PEREZ MENDEZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse él envió previo por los canales digitales de la demanda al señor FERNANDO PEREZ MENDEZ.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al practicante DANIEL FRANCISCO RINCON PLAZAS como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp